

# NOTA INFORMATIVA



● NATERA

**Agosto 089/2015**

Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos 1, 2, 21, 22 y 29

## Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos 1, 2, 21, 22 y 29

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 28 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos 1, 2, 21, 22 y 29” (la “Resolución” o las “Reglas”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día de mañana, con excepción de lo expresamente señalado.

### A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

#### Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Mediante la Resolución se especifica el procedimiento que la Administración Central de Identificación del Contribuyente tendrá que seguir para suspender a los contribuyentes que incurran en alguna de las causales de suspensión previstas en la regla 1.3.3 de las Reglas, y que estén inscritos en: (i) el Padrón de Importadores, (ii) el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o (iii) el Padrón de Exportadores Sectorial, respectivamente.

Cabe señalar que se elimina de dichas causales la referente a la introducción de mercancías prohibidas, armas o narcóticos al territorio nacional, sin su respectiva documentación comprobatoria (regla 1.3.3 de las Reglas).

#### Agentes y Apoderados Aduanales (Capítulo 1.4)

Mediante la Resolución se establece que los agentes aduanales podrán cambiar de aduana de adscripción, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mayor a 6 meses en la aduana en la que se encuentren autorizados (regla 1.4.9 de las Reglas).

#### Despacho directo y Representante legal (Capítulo 1.10)

Mediante la Resolución se establecen los requisitos que deben satisfacer las personas morales y las personas físicas para poder obtener de la Administración Central de Normatividad Aduanera (“ACNA”) un número de autorización para transmitir

pedimentos a través del sistema electrónico aduanero (el “número de autorización”) (regla 1.10.1 de las Reglas).

Para efectos de importar determinadas mercancías<sup>1</sup>, adicionalmente a los requisitos necesarios para obtener el número de autorización, se establece que los contribuyentes deberán acreditar ser operadores económicos autorizados<sup>2</sup>, o acreditar estar certificados en materia de impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios<sup>3</sup> (regla 1.10.2 de las Reglas).

Mediante la Resolución se establecen los supuestos y plazos por los que la ACNA podrá suspender el número de autorización antes de que dicho número sea revocado (regla 1.10.3 de las Reglas).

En concordancia con lo anterior, se establece el procedimiento que la ACNA deberá seguir para emitir la resolución definitiva de suspensión de dicho número de autorización (regla 1.10.4 de las Reglas).

Por otro lado, se establece que en caso de reincidir en cualquiera de las causales de suspensión (es decir, ser suspendido por resolución definitiva en 2 ocasiones en el mismo ejercicio fiscal), la ACNA revocará el número de autorización para transmitir pedimentos. La revocación dará lugar a la

<sup>1</sup> I. Las mercancías clasificadas en los capítulos 50-60, 64, 72 y 73 de la TGIE;

II. Las mercancías usadas clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias: 8701.20.02, 87.02.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02 de TGIE;

III. Las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias: 2204.10.01, 2204.10.99, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2008.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.02, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.04, 2208.90.99 y 2402.20.01 de la TGIE; y,

IV. Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2601.11.01 y 2601.12.01 de la TIGIE, únicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.

<sup>2</sup> En términos del artículo 100-A de la Ley Aduanera.

<sup>3</sup> En términos de los artículos 28-Ade la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

imposibilidad de solicitar un nuevo número por un plazo de 5 años.

No obstante lo anterior, podrá revocarse el número de autorización sin suspensión previa cuando se detecte: (i) que dicho número haya sido otorgado mediante error, mala fe o dolo, (ii) que se presentaron documentos falsos o alterados, y (iii) se introdujeron o extrajeron mercancía prohibida del territorio nacional (regla 1.10.5 de las Reglas).

Por otro lado, se establece la obligación y el procedimiento para que quienes hayan obtenido un número de autorización acrediten ante la ACNA a sus representantes legales (regla 1.10.6 de las Reglas).

Se adiciona una regla que establece que los representantes legales de las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus filiales podrán acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador<sup>4</sup> con el contrato individual de trabajo o con el nombramiento o documento que los acredite como funcionarios. Asimismo, se establecen los documentos que deberán de ser anexados para dicho efecto (regla 1.10.7 de las Reglas).

Asimismo, se establece que las empresas pertenecientes a un mismo grupo pueden designar a un mismo representante legal, el cual deberá acreditar su relación laboral con alguna de las empresas y encontrarse facultado para actuar en nombre y representación de todas ellas (regla 1.10.8 de las Reglas).

Se establece el medio y manifestación que deberá incluir la solicitud para efectuar la designación de los auxiliares de los representantes legales y de las aduanas, así como el requisito de encontrarse inscrito en el RFC. Los empleados de los almacenes generales de depósito o de los recintos fiscalizados concesionados o autorizados y estratégicos cuentan con requisitos especiales para su designación como auxiliares.

Asimismo, se señala que no podrán ser designados como auxiliares las personas (i) que hubieren sido agentes aduanales cuya patente hubiere sido cancelada o extinguida; (ii) autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) mediante una patente de agente aduanal; (iii) empleados, dependientes autorizados o mandatarios

de los agentes aduanales; y, (iv) los condenados mediante sentencia definitiva por haber participado en la comisión de un delito fiscal u otros delitos que ameriten pena corporal<sup>5</sup> (regla. 1.10.9 de las Reglas).

Se establece que la representación legal para efectos del despacho aduanero no estará limitada, por lo que podrán ser representantes de una o más personas físicas o morales siempre que cumplan con los requisitos; sin embargo, no podrán a su vez tener el carácter de auxiliares. Se señala que cada persona deberá acreditar individualmente a su representante (regla 1.10.10 de las Reglas).

Se establece el procedimiento para, una vez cumplidos los requisitos y acreditados los representantes, obtener la autorización por parte de la ACNA para emitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero. Un extracto de dicha publicación será publicada en el portal del SAT (regla 1.10.11 de las Reglas).

Se añaden los requisitos para efectos de llevar a cabo la transmisión electrónica del pedimento que efectúen los autorizados a través del representante legal acreditado (regla 1.10.12 de las Reglas).

## B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

### Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

Se incluye una regla que establece que en el caso de que las autoridades no hayan notificado que se han cumplido los plazos de abandono respecto de mercancías, las mismas podrán ser retiradas y sometidas a algún régimen aduanero por su propietario o consignatario mediante el pago del pedimento (regla 2.2.8 de las Reglas).

### Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos (Capítulo 2.3)

Respecto a la notificación de ingreso de mercancías al recinto fiscalizado por importaciones por tráfico aéreo o marítimo; se establece el procedimiento para el caso en que los consolidadores o desconsolidadores no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la aduana (regla 2.3.8 de las Reglas).

## C. Despacho de Mercancías (Título 3)

### Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

<sup>4</sup> Artículo 40, inciso c) de la Ley Aduanera.

<sup>5</sup> Artículo 238 de la Ley Aduanera.

Se establece el procedimiento para la devolución de la mercancía embargada en el caso de que se haya iniciado un procedimiento administrativo en materia aduanera ("PAMA") derivado del reconocimiento aduanero y se hayan desvirtuado los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o haya acreditado el valor declarado (regla 3.7.32 de las Reglas).

Por otra parte, se establece el procedimiento para que los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación posteriores al despacho aduanero puedan evitar que las mercancías pasen a propiedad del fisco federal, mediante el cumplimiento de las reglas o restricciones no arancelarias. Dicho procedimiento no es aplicable tratándose de vehículos usados ni respecto a regulaciones o restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional (regla 3.7.33 de las Reglas).

#### D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

##### Temporal de Importación para Elaboración Transformación o Reparación (Capítulo 4.3)

Por lo que hace al procedimiento que deben seguir las empresas con Programa IMMEX para la destrucción de mercancías, se establece que el aviso correspondiente debe presentarse con una anticipación de 30 días previos a la fecha de la destrucción (Regla 4.3.4. de las Reglas).

##### Temporal de Exportación (Capítulo 4.4)

Se establece que los plazos establecidos en el artículo 116 de la Ley Aduanera pueden ser prorrogados, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 3° del RLA (Regla 4.4.3. de las Reglas).

Se incorpora la referencia al Tratado de Libre Comercio México- Panamá ("TLCP"), para efectos del retorno libre del pago de impuestos al comercio exterior de las mercancías que se hayan exportado temporalmente a dicho país para someterse a algún proceso de reparación o alteración, siempre que se acredite que dichas mercancías no fueron modificadas esencialmente (Regla 4.4.6. de las Reglas).

##### Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

Se establece que la prórroga que se otorgue a los almacenes generales de depósito para continuar operando como tales, se otorgará por un plazo igual

al que se haya otorgado dicha autorización (Regla 4.5.1. de las Reglas).

Respecto al procedimiento que deben seguir los almacenes generales de depósito para destruir mercancías, se establece que el aviso correspondiente debe presentarse con una anticipación de 30 días previos a la fecha de la destrucción (Regla 4.5.16. de las Reglas).

Se modifica el Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos (artículo Segundo de la Resolución).

Asimismo, se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite" (artículo Tercero de la Resolución).

Por otra parte, con la publicación de la Resolución, se deroga la fracción II del Anexo 2 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2014 (artículo Cuarto de la Resolución).

Se modifica el Apartado A del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías" (artículo Quinto de la Resolución).

Con motivo de la publicación en comento, se modifica el Anexo 22, "Instructivo para el llenado del Pedimento" (artículo Sexto de la Resolución).

Asimismo, se modifica el Anexo 29 "Relación de autorizaciones previstas en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015" (artículo Séptimo de la Resolución).

Con la publicación de la Resolución, se establece que para efectos del artículo 167 de la LA, no se iniciará el procedimiento administrativo relativo a la suspensión, cuando se trate de la causales previstas en el artículo 164, fracciones VI y VII de la propia LA, siempre que el agente aduanal que tenga conocimiento de la lesión al interés fiscal por inexactitud de la información declarada en el pedimento, proceda al pago de las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes, debiendo acreditar dicha situación ante la ACNA, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 30 de noviembre de 2015.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de agentes aduanales que efectúen el despacho aduanero de mercancías en representación de importadores o

exportadores que importen o exporten mercancías mediante suspensiones provisionales o definitivas o medidas cautelares otorgadas por el Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (artículo Octavo de la Resolución).

Se señala que los importadores y exportadores que opten por despachar sus mercancías sin la intervención de agente aduanal o apoderado aduanal, así como sus representantes legales y auxiliares, deberán cumplir las obligaciones consignadas en la LA, el RLA y la Resolución, relativas al despacho aduanero (artículo Noveno de la Resolución).

Por otra parte, se indica que los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del RLA, serán exigibles a partir del 1 de septiembre de 2015 (artículo Décimo de la Resolución).

Asimismo, con la publicación de la Resolución se deroga la fracción IV del artículo Único Transitorio de las Reglas, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 (artículo Décimo Segundo de la Resolución)<sup>6</sup>.

De igual manera, a través de la Resolución, se modifica la fracción X del artículo Único Transitorio de las Reglas, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 (artículo Décimo Tercero de la Resolución<sup>7</sup>).

#### A. Anexos

Por último cabe señalar que mediante la Resolución se modifican algunos Anexos de las RGCE.

Para una mayor referencia, el título y el contenido de los Anexos publicados el día de hoy es el siguiente:

| Anexos   | Contenido   |
|----------|---|
| Anexo    | "Glosario de Definiciones y Acrónimos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015".  |
| Anexo 1  | "Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite". Apartado A. "Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite". |
| Anexo 2  | "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015"                      |
| Anexo 21 | "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías"  |
| Anexo 22 | "Instructivo para el llenado del pedimento"   |
| Anexo 29 | "Relación de autorizaciones previstas en las reglas generales de comercio exterior para 2015"   |

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>6</sup> Dicha fracción establecía lo siguiente: "IV. Para efectos de la regla 1.1.11., se deberá presentar ante las autoridades aduaneras una impresión del pedimento, del aviso consolidado o de algún otro documento para el despacho aduanero de las mercancías y la activación del mecanismo de selección automatizado, en tanto se implementa el mecanismo tecnológico que permita la transmisión a que se refiere la citada regla, en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en la página electrónica".

<sup>7</sup> La cual señalaba lo siguiente: "X. La derogación de la regla 3.7.28., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, aplicará a partir del 1 de julio de 2015".